

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 11 de junio de 1969 por lo que se dictan normas sobre la realización de las prácticas en medios informativos por los alumnos de los Centros de Enseñanza del Periodismo.

Ilmos. Sres.: La necesidad de conseguir una mayor eficacia en la actual ordenación de los estudios de periodismo hace aconsejable regular las prácticas de los alumnos en los distintos medios informativos, a fin de evitar cualquier interferencia en el desarrollo normal de los cursos académicos, ya que la experiencia ha venido demostrando la conveniencia de que los estudiantes de periodismo dediquen los periodos lectivos exclusivamente al estudio de las materias de contenido humanístico y técnico informativo y a la realización de las prácticas complementarias que se hagan en los respectivos Centros de Enseñanza del Periodismo.

Reiteradas veces se ha puesto de manifiesto cuan perjudicial resulta para los alumnos el que, antes de terminar sus estudios, se incorporen a tareas informativas que supongan permanencia en ese trabajo durante el curso académico, aun en aquellos supuestos que puedan no estar comprendidos en las prohibiciones determinadas por el Estatuto de la Profesión Periodística. Tales incorporaciones restan eficacia a la obligada y necesaria capacitación intelectual y suponen un considerable quebranto de los estudios.

En su virtud

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Escuela Oficial de Periodismo, la Escuela de Periodismo de la Iglesia y el Instituto de Periodismo de la Universidad de Navarra, y de conformidad con el informe del Consejo Nacional de Prensa, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los alumnos con matrícula oficial en los Centros de Enseñanza del Periodismo deberán hacer las prácticas en medios informativos durante periodos académicos no lectivos.

Estas prácticas no podrán tener una duración total inferior a tres meses ni superior a seis.

Art. 2.º Los alumnos que cursen estudios de periodismo en régimen de matrícula libre habrán de hacer también las prácticas en medios informativos durante el período académico no lectivo. La duración mínima y máxima de estas prácticas será la indicada en el artículo anterior.

Art. 3.º Los alumnos con matrícula oficial o libre sólo podrán hacer prácticas en medios informativos cuando hayan aprobado todas las asignaturas de los dos primeros cursos de la carrera, de acuerdo con los respectivos Planes de estudios.

Art. 4.º Para realizar las prácticas en alguna de las formas previstas en los artículos anteriores, los alumnos deberán previamente solicitar de la Secretaría del Centro donde estudien la expedición de un documento en el que conste:

a) El nombre y apellidos, edad, curso que estudia y condición de la matrícula (oficial o libre)

b) El medio informativo y fechas en las que harán las prácticas

c) El consentimiento del Director del medio informativo para realizar las prácticas.

Art. 5.º El documento indicado en el artículo anterior será el único válido para justificar la permanencia temporal de alumnos de periodismo en medios informativos.

Art. 6.º Los Directores de los medios informativos en los que los alumnos efectúen las prácticas, una vez finalizadas las mismas, remitirán directamente a la Dirección del Centro de Periodismo correspondiente certificación de haberse cumplido lo dispuesto en esta Orden, así como la ratificación que en su concepto haya merecido el alumno por el desarrollo de su periodo de prácticas.

Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en la presente Orden se establece.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BILBAO

Don Cesar González Herrero, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Bilbao.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de julio 285-68, artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de «Banco de Santander, S. A.», contra doña Mercedes Peralta Martínez, sobre ejercicio acción real hipotecaria, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las diez horas del día nueve de agosto próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirá postura que no cubra el tipo pactado.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, en la Mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Los bienes se sacan a subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio pactado.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor,

continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se sacan a subasta:

A) Porción Sur, de las heredades de «Becosoluac», en Galdacano, que mide cuarenta y cuatro áreas treinta y siete centímetros y cincuenta decímetros cuadrados; y linda: al Norte, con la porción Norte de la misma, de don Juan Larrea, que corresponde al lado Oeste de la casa Requeta; al Sur, terreno de la viuda de José Zabala; al Este, con terreno de la viuda del mismo señor, y al Oeste, con el río Ibaizabal.

Referencia registral: Al libro 59, folio 192, finca número 2646, inscripción primera.

B) Parcela de terreno. Heredad al sitio «Presagains», en Arechavaleta (Guipúzcoa), que mide cuatrocientos once metros y ochenta y un decímetros cuadrados, o sea veinticinco metros con noventa centímetros de Norte a Sur por quince metros con noventa centímetros de Este a Oeste. Linda: al Sur, finca de doña Mariñe Zubia D. Domingo y doña María Luisa Arana, y por los demás rumbos, con terreno propiedad de doña María Cruz y don Pablo Arana Zubia.

Sobre esta finca, de la que forma parte integrante, existe un pabellón industrial de una planta baja, que mide veinte metros de largo por seis metros con treinta centímetros de ancho y dos plantas superiores de veinte metros de largo por once metros con sesenta centímetros de ancho. Mide, incluso el vuelo de las plantas superiores, doscientos cincuenta y un metros con veinticinco decímetros cuadrados,

y linda por todos sus lados con el terreno sobre el que está constituido.

Referencia registral: En el Registro de la Propiedad de Vergara, al tomo 701, libro 29, folio 147, finca número 1.552, inscripción segunda.

Se hace constar que el precio de las fincas es un millón trescientas mil pesetas para la señalada en el apartado A) y un millón de pesetas para la descrita con la letra B), precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca.

Dado en Bilbao a diez de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, César González Herrero.—El Secretario.—2.366-3.

MADRID

Don Daniel Ferrer Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veinticinco de Madrid.

Hago saber: Que en procedimiento judicial sumario que se sigue en este Juzgado, conforme a las reglas del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de doña Tomasa Alvarez Torre contra doña Victoriana Silvan Pagés, se ha acordado la subasta de la finca especialmente hipotecada que a continuación se describe:

«Piso tercero B de la casa número catorce de la calle de Mariano Benlliure, de esta capital. Se compone de cocina, comedor, dos dormitorios y aseo. Ocupa una superficie de cincuenta y seis metros y siete decímetros cuadrados, y linda: al frente, rellano de la escalera, galería y piso tercero C; izquierda, piso tercero A; derecha, calle de José Serrano y piso tercero C, y fondo, calle de Mariano Benlliure. Cuota de participación, 6,50 por 100.»
Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad número diez de Madrid, li-